

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Mérida
Mérida, dieciséis de julio de dos mil veinticinco
215ª y 166ª

ASUNTO : LP61-J-2024-000762

Número de Cartel: LH61BOL2025001981

CARTEL
HACER SABER

Al ciudadano MIGUEL ANGEL ARAQUE SALAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.799.290, domiciliado en Colombia, correo electrónico: oremiguel1992@gmail.com, teléfono móvil: +57 313 2305759 y civilmente hábil, en su condición de parte demandada; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha acordó su notificación haciéndole saber que en fecha 01/11/2024, se admitió asunto LP61-J-2024-000762, contenido de Solicitud de DIVORCIO, incoada en su contra por la ciudadana OMAIRA CAROLINA SUAREZ DE ARAQUE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.741.615, quien actúa en resguardo y protección de los derechos del adolescente (se omite nombre de conformidad con el artículo 65 de la LOPNNA), de quince (15) años de edad, F.N: 07/03/2009, En tal virtud deberá comparecer por ante este Tribunal, dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO SIGUIENTES a la publicación y consignación en autos del presente cartel de conformidad con el artículo 461 ejusdem, en concordancia con la parte in fine del ordinal 2º del artículo 507 del Código Civil, por cuanto este Tribunal ordenó la publicación del presente cartel una única vez en un periódico de circulación Nacional de lo cual dejará constancia expresa en autos, con la advertencia expresa que la referida publicación debe hacerse en letras que permitan su fácil lectura y su consignación al expediente. Una vez finalizado el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a la consignación en el expediente de la publicación del presente cartel, y transcurridos los lapsos correspondientes sino compareciese la parte demandada se le nombrara defensor o defensora. CUMPLASE

La Jueza Provisoria,

Abg. Luz Marina Pañeco Avendaño